



OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

1. Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

1.1. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Principios de la acción preventiva):

- 1.1.1. Evitar los riesgos
- 1.1.2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- 1.1.3. Combatir los riesgos en su origen
- 1.1.4. Adaptar el trabajo a la persona,
- 1.1.5. Tener en cuenta la evolución de la técnica
- 1.1.6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
- 1.1.7. Planificar la prevención,
- 1.1.8. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
- 1.1.9. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/97 (Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra):

- 1.1.1. El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
 - 1.1.2. La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
 - 1.1.3. La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
 - 1.1.4. El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
 - 1.1.5. La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
 - 1.1.6. La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
 - 1.1.7. El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
 - 1.1.8. La adaptación del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
 - 1.1.9. La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
 - 1.1.10. Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.
- 1.2. Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el **anexo IV del Real Decreto 1627/97 (Disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras)**, durante la ejecución de la obra

Anexo IV en www.pimemenorca.org sección “DOCUMENTACIÓN”



GOVERN
DE LES ILLES BALEARS
Conselleria de Treball i Formació



- 1.3. Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el **artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos)**:
 - 1.3.1. Usar adecuadamente los medios con los que desarrollen su actividad.
 - 1.3.2. Utilizar correctamente equipos de protección.
 - 1.3.3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
 - 1.3.4. Informar de inmediato acerca de cualquier situación que entrañe, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - 1.3.5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.
 - 1.3.6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
 - 1.4. Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el **artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Coordinación de actividades empresariales)**, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido:
 - 1.4.1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, se establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.
 - 1.4.2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.
 - 1.5. Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los **equipos de trabajo**.
 - 1.6. Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el **Real Decreto 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de **equipos de protección individual**.
 - 1.7. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- 2. Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.**